



RG/ACC/341/2022



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO Y DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (MÉXICO)

REUNIDOS

De una parte,

D. Francisco Piniella Corbacho, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, Reino de España, con domicilio en Paseo Carlos III nº 9, de Cádiz, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 498/2019, de 17 de junio (BOJA núm. 117, de 20 de junio) y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207, de 28 de octubre) y modificados por el Decreto 2/2005, de 11 de enero, el Decreto 4/2007, de 9 de enero, el Decreto 233/2011, de 12 de julio y el Decreto 197/2017, de 12 de diciembre.

Y de otra parte,

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, Rector General de la Universidad de Guadalajara, México, con domicilio en la Av. Juárez nº 976 de la Avenida Juárez, Código Postal 44100 en Guadalajara, Jalisco, máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con lo estipulado por el artículo 32 de su Ley Orgánica, asistido por el Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica multicitada, es el responsable de certificar actos y hechos en los términos de la Ley, que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

Reconociéndose mutuamente las partes la condición en la que actúan y la capacidad para hacerlo, tienen a bien celebrar el presente convenio, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel grado y Máster.





Las partes podrán explorar y cooperar, igualmente, en las posibilidades de establecer marcos para el aprendizaje mixto (*blended learning*) y unos esquemas de movilidad virtual.

SEGUNDA.- Cada una de las partes seleccionará y designará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora.

TERCERA.- Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o de un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

CUARTA.- Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y seguir cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

QUINTA.- La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación.

SEXTA.- Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en la universidad receptora sus propios costes por concepto de inscripción y matrícula y por cualquier otro concepto que suponga la aplicación de tasas académicas.

SÉPTIMA.- Las tasas académicas y de inscripción no serán de aplicación a los estudiantes de intercambio, en virtud de este convenio.

En relación con los pagos de los créditos matriculados de los estudiantes de intercambio, ambas universidades acuerdan lo siguiente:

- a) una exención total de tres (3) estudiantes de intercambio, por semestre, designados por la universidad de origen. En caso de movilidad anual, se considerará amortizada la exención del otro semestre.



- b) una exención parcial que consistirá en una reducción de un 25% del total, a partir del cuarto estudiante por semestre, cuando sea el interesado quien, a título individual, tramita directamente el pago a la universidad receptora, con la condición de que aporte una carta aval o de presentación emitida por su universidad de origen.
- c) una exención parcial, que, en el caso de pagos centralizados desde la universidad de origen, consistirá en una reducción a dicha universidad por los estudiantes enviados de un 50% del total, desde el cuarto hasta el décimo; y de un 75 %, a partir del undécimo en adelante.

Los descuentos indicados, en los apartados b) y c), se aplicarán sobre los precios vigentes establecidos por la universidad receptora para la matrícula de alumnos extranjeros.

OCTAVA.- Para los estudiantes que cursen estudios de Grado, dentro de las cuatro semanas siguientes al periodo final de exámenes y del periodo de intercambio, la universidad receptora enviará al alumno un informe con las calificaciones obtenidas, en su caso, por cada estudiante de intercambio. El reconocimiento de los cursos tomados quedará sujeto a la normativa de cada una de las universidades firmantes del presente convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y currículo vital de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

NOVENA.- Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo cumplir las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado. En este caso, deberá informarse a la universidad de origen.

DÉCIMA.- Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio realizar sus trámites migratorios para obtener el visado en su país de origen. No obstante, previo requerimiento y siempre que sea oportuno y no reporte costes de ninguna clase, las universidades colaborarán en la emisión y remisión de la documentación que pueda facilitar a los estudiantes la gestión de su propia documentación.

UNDÉCIMA.- Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales que suponga el intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico con repatriación de restos incluida.



DUODÉCIMA.- En el marco de este convenio las partes se comprometen en todos los aspectos que impliquen el tratamiento de datos personales a cumplir con las normativas respectivas que sean de aplicación.

La Universidad de Cádiz, en su caso, está sujeta al Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Universidad de Guadalajara, por su parte, está sujeta a la normativa Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la normativa de la Universidad de Guadalajara.

Ambas partes actúan como responsables del tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento del convenio y tienen legitimidad para la transferencia a la otra parte, para su posterior tratamiento en virtud del consentimiento expreso del interesado para el cumplimiento de los fines que se indican a continuación y los términos previstos en sus legislaciones respectivas o bien si la transferencia resulta necesaria para la ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento o para la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a solicitud del interesado.

De acuerdo con los términos de este convenio, cada institución asume su propia responsabilidad como encargada del tratamiento de los datos personales desde el momento en que entre en posesión de los mismos y se compromete a mantener en secreto todos estos datos e información facilitados por la otra parte y que tengan relación con la ejecución del presente acuerdo. Dicha obligación subsistirá de forma indefinida.

Este acuerdo prohíbe la comunicación a terceros de los datos personales que sean necesarios para cumplir con la finalidad del presente convenio, salvo cuando tal comunicación se desprenda de un encargo de tratamiento legitimado o resulte de lo previsto expresamente en las respectivas legislaciones.

Ambas instituciones se comprometen a implantar medidas técnicas y organizativas adecuadas de conformidad con lo previsto en sus respectivas normas, para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Cada parte responderá de cualquier del uso de los datos de carácter personal que realice que no sea congruente con las obligaciones contractuales, legales o de interés público resultantes del presente acuerdo y asumirá exclusivamente la responsabilidad de las consecuencias que deriven



de ello conforme a lo dispuesto en su marco normativo. La violación o el incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula facultará a las partes para rescindir el presente convenio.

Sin perjuicio de lo que resulte de aplicación en materia de archivos, los datos personales que se comuniquen a cada una de las partes se suprimirán, como máximo, al cabo de cinco años.

DECIMO TERCERA.- Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes del intercambio durante su estancia en las respectivas universidades.

DECIMO CUARTA.- Se crea una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las instituciones, que será el órgano encargado de planificar, potenciar, controlar, evaluar e interpretar este Convenio Específico y, en su caso, de resolver las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la aplicación del convenio firmado.

El representante legal de cada institución, que designará a los miembros que le correspondan en la Comisión y que podrá renovar el nombramiento en cada momento, comunicará al de la otra las personas designadas para que en cada momento integren la Comisión y las renovaciones que vayan produciéndose en su composición.

DECIMO QUINTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscribientes.

Este convenio podrá ser modificado si las partes lo solicitan, requiriéndose el mutuo acuerdo y la comunicación previa con, al menos, seis meses de antelación a su vencimiento.

En todo caso, los estudiantes que hayan iniciado sus estudios en cualquiera de las universidades no podrán verse afectados por los cambios que se produzcan ni, en su caso, por la resolución de este convenio, garantizando las dos universidades que se les permitirá concluir sus estudios respetando las cláusulas del presente convenio.





DECIMO SEXTA.- Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, será resuelta de común acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado.

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA


 Fdo.: D. Rafael Jiménez Castañeda
 Vicerrector de Internacionalización, Por
 delegación de firma en Resolución
 UCA/R84REC/2019 de 29 de julio


 Fdo.: Dr. Ricardo Villanueva Lomelí
 Rector General



05 DIC. 2022

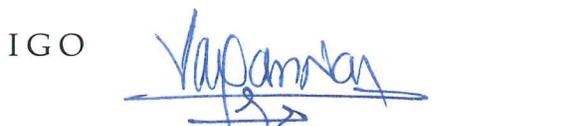

 Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
 Secretario General

24 OCT 2022

Fecha: _____

Fecha: _____

TESTIGO


 Mtra. Valeria Viridiana Padilla Navarro
 Coordinadora de Internacionalización



ANEXO

Comisión de Seguimiento:

De acuerdo y en cumplimiento de la Cláusula Décimo cuarta sobre la “Comisión de Seguimiento”, por la que se indica que cada Institución nombrará a dos representantes para integrarla y que será el órgano encargado de planificar, potenciar, controlar, evaluar e interpretar este Convenio Específico y, en su caso, de resolver las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la aplicación de convenio firmado.

La Universidad de Cádiz nombra, como sus representantes, a:

- El Vicerrector de Internacionalización
- El Director de la Oficina de Internacionalización

La Universidad de Guadalajara nombra, a:

- La Coordinación de Internacionalización, para que está a su vez designe a sus representantes.

